



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0188-2022**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 3073/22**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
- 2. Atención del cumplimiento ..... 2
  - A. Notificación de la resolución del INAI ..... 2
  - B. Previo y especial pronunciamiento ..... 3
  - C. Qué hicimos para atender el cumplimiento ..... 4
- 3. Acciones del CT ..... 5
  - A. Competencia ..... 5
  - B. Análisis de clasificación..... 6
  - C. Previo y especial pronunciamiento..... 8
  - D. Modalidad de entrega de la información..... 18
  - E. Notificación a la persona recurrente ..... 21
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad..... 22
  - G. Determinación ..... 22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0188-2022

### 1. Solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Miguel Miranda
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 18 de enero de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031422000178
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00162
- f. **información solicitada:**

*“Solicito copia de los cheques, comprobantes de pago y/o transferencias que recibieron durante el mes de diciembre de 2021, por concepto de sueldos, salarios, remuneraciones, bonos, prestaciones, aguinaldo, reembolsos, seguros; los consejeros Lorenzo Córdova y Ciro Murayama”. (Sic)*

### 2. Atención del cumplimiento

#### A. Notificación de la resolución del INAI

El 30 de mayo de 2022, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia del INE, la resolución al recurso de revisión RRA 3073/22, en la que determinó:

**“PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

a) Proporcione a la persona recurrente la **versión pública** de los archivos en formato Excel denominados “CONSEJEROS ELECTORALES\_DIC 2021” respecto de los consejeros Lorenzo Córdova y Ciro Murayama correspondientes al mes de diciembre, en la que únicamente deberá clasificar como confidencial el Registro Federal de Contribuyentes del receptor, número de empleado, número de seguridad social, Clave Única del Registro de Población, las deducciones personales “D6400”, “D6500”, “D7500”, “D9700”, el número de Serie del Certificado del CSD, y la Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT, con fundamento en el artículo 113



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0188-2022

*fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tratarse de datos personales.*

*En ese sentido, el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir el acta debidamente fundada y motivada, en la que se confirme la clasificación de la información y proporcionarla a la persona recurrente.*

*Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.*

*Lo anterior, en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal". (Sic)*

### **B. Previo y especial pronunciamiento**

Es importante señalar que, en la resolución emitida por el INAI se indicó lo siguiente:

**"CUARTO. Estudio de fondo.**

(...)

*En suma, se desprende que es **procedente la clasificación como confidenciales el Registro Federal de Contribuyentes del receptor, número de empleado, número de seguridad social, Clave Única del Registro de Población, las deducciones personales "D6400", "D6500", "D7500", "D9700", el número de Serie del Certificado del CSD, y la Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT**, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Mientras que no resulta procedente la clasificación del Sello del SAT y el Sello digital del CFDI, en tanto que no dan cuenta de datos personales.*

*En relatada circunstancias, si bien el sujeto obligado localizó la expresión documental que brinda atención a lo solicitado, lo cierto es que no se tiene constancia de que ello hubiera sido notificado a la persona recurrente.*

*Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracciones II y IV del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta **fundado**, por las consideraciones siguientes:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0188-2022

- a) El sujeto obligado cumplió lo previsto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al turnar la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración, la cual es competente para conocer de lo solicitado.
- b) El sujeto obligado **realizó una interpretación restrictiva de la solicitud** al limitarse a realizar la búsqueda de la copia fiel de los comprobantes y no así de cualquier expresión documental que, de cuenta de sueldos, salarios, remuneraciones, bonos, prestaciones, aguinaldo, reembolsos, seguros que le fueron pagados durante el mes de diciembre de 2021 a los servidores identificados en la solicitud.
- c) Si bien durante la sustanciación localizó los archivos en formato Excel, que dan cuenta de la información requerida, no se tiene constancia de que esa información hubiera sido proporcionada a la persona recurrente.
- d) Es **procedente** la clasificación del Registro Federal de Contribuyentes del receptor, número de empleado, número de seguridad social, Clave Única del Registro de Población, las deducciones personales "D6400", "D6500", "D7500", "D9700", el número de Serie del Certificado del CSD, y la Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT, **con fundamento en el artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tratarse de datos personales, sin embargo no emitió el acta de clasificación de la información.
- e) **No resulta procedente** la clasificación del Sello del SAT y el Sello digital del CFDI, en tanto que no dan cuenta de datos personales.

Por los motivos expuestos, en tanto que el sujeto obligado no realizó la búsqueda exhaustiva de lo solicitado, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral, e instruirle a efecto de que:

- Proporcione a la persona recurrente la versión pública de los archivos en formato Excel denominados "CONSEJEROS ELECTORALES\_DIC 2021", cumpliendo a cabalidad con el procedimiento de clasificación de la información, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación. (...). (Sic)

Debido a lo anterior, se turnó la resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 3073/22 a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) quien contestó en la solicitud recurrida, por ser el área que podría poseer la información.

### C. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La Unidad de Transparencia (UT) analizó el requerimiento formulado mediante la resolución emitida por el INAI y la turnó a la **DEA** quien podría poseer la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0188-2022

La respuesta se encuentra en el anexo de la presente resolución y forma parte integral de la misma. El área respondió conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	31/05/2022 Dentro del plazo	03/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/1226/2022	Confidencialidad parcial
Fecha de gestión más reciente: 03/06/2022					

### 3. Acciones del CT

El 7 de junio de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión 3073/22, determinó **revocar** la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0188-2022

### B. Análisis de clasificación.

El área responsable de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI mediante resolución precisó que ésta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente a lo solicitado por el Pleno del INAI:

#### Punto único.

(...)

a) Proporcione a la persona recurrente la **versión pública** de los archivos en formato Excel denominados "CONSEJEROS ELECTORALES\_DIC 2021" respecto de los consejeros Lorenzo Córdova y Ciro Murayama correspondientes al mes de diciembre, en la que únicamente deberá clasificar como confidencial el Registro Federal de Contribuyentes del receptor, número de empleado, número de seguridad social, Clave Única del Registro de Población, las deducciones personales "D6400", "D6500", "D7500", "D9700", el número de Serie del Certificado del CSD, y la Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tratarse de datos personales.

En ese sentido, el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir el acta debidamente fundada y motivada, en la que se confirme la clasificación de la información y proporcionarla a la persona recurrente.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior, en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.

(...)" (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Confidencialidad parcial	El área señaló que en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 3073/22, pone a disposición en versión pública un archivo plano en formato Excel denominado "CONSEJEROS	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0188-2022**

		<p><b><i>ELECTORALES_DIC 2021_VERSIÓN PÚBLICA</i></b>", el cual contiene los mismos datos que integran un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).</p> <p>Asimismo, indica que el archivo denominado "<b><i>CONSEJEROS ELECTORALES_DIC 2021_VERSIÓN PÚBLICA</i></b>" se clasifica como información parcialmente confidencial, toda vez que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo, mismos que han sido clasificados y descritos en el archivo electrónico en formato Excel denominado "<b>Anexo 1</b>" y que se clasifican de conformidad con la fundamentación y motivación que se aprecia en el archivo electrónico denominado "<b>Anexo 2</b>". En ese sentido, únicamente se dejan visibles los datos con carácter público, mismos que son extraídos, procesados a través del Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA) y plasmados en los comprobantes de pago que contienen los CFDI's, referente al personal del Instituto antes citado, que generó nomina en el periodo requerido, y que corresponde a la información visible en los mismos.</p> <p>De igual forma, precisa que, respecto el Sello del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (público) y la Cadena original del complemento de certificación digital del SAT (TFD) (confidencial), la información se encuentra contenida en la columna denominada "<i>Sello del SAT y Cadena original del complemento de certificación digital del SAT</i>" del archivo Excel que se proporciona, en este sentido, no es posible</p>	<p>Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información).</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0188-2022

		desagregar la información, toda vez que en la columna referida se muestra la información que devuelve el SAT con el timbrado, por lo que no es viable separarlo, en virtud de que se está considerando la información tal cual la devuelve el SAT y en el programa de emisión del CFDI's sí se separa, porque ya cuenta con una programación sistematizada para realizar la separación, en tal sentido, en el archivo en mención, se deja como testada la columna referida, con el objeto de proteger los datos contenidos en la cadena original del complemento de certificación digital del SAT (TFD), por ser esta de carácter confidencial.	
--	--	---	--

### Consideraciones del Comité de Transparencia

#### C. Previo y especial pronunciamiento.

El área **DEA** señaló que para dar atención de manera específica a la solicitud de información que nos ocupa, respecto a que se proporcione ***“...copia de los cheques, comprobantes de pago y/o transferencias que recibieron durante el mes de diciembre de 2021, por concepto de sueldos, salarios, remuneraciones, bonos, prestaciones, aguinaldo, reembolsos, seguros; los consejeros Lorenzo Córdova y Ciro Murayama.” (Sic)***, es necesario previamente dar la siguiente explicación sobre los procesos que se tienen que llevar a cabo a efecto de **generar** los recibos de nómina (**CFDI's**):

#### Proceso de generación y envío de CFDI's a servidores públicos del Instituto:

- Una vez que se tiene la información timbrada por parte del SAT.
- Se ejecuta el proceso de envío de CFDI's, el cual de forma individualizada bajo un método sistematizado, para cada uno de los servidores públicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0188-2022

- Se les genera la representación digital en archivo PDF y el archivo XML y se envía al correo institucional que se tiene registrado en la base de datos respectiva de cada uno de los trabajadores.
- Misma que, una vez enviada la información correspondiente, **no se conserva, ni se queda registrada en memoria o en algún archivo temporal**, ya que al finalizar el citado proceso el sistema de manera automática elimina la información, toda vez que al único a quien se le envía es al interesado, de ahí que materialmente no es factible para este Instituto detentar dentro de sus archivos los comprobantes de pago solicitados.

Es así que el área **DEA**, da atención a lo requerido en la solicitud en comento, con la información que se proporciona, consistente en el archivo plano en formato Excel denominado **“CONSEJEROS ELECTORALES\_DIC 2021\_VERSIÓN PÚBLICA”**, que contiene los datos que son extraídos a través del sistema y se plasman en los comprobantes de pago, con lo cual se satisface el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, además, de que se destaca que el archivo en formato Excel puede explotarse de mejor manera y es de mayor utilidad para la persona peticionaria, porque es un archivo de origen, que es accesible, exportable, que contiene la información propia del CFDI y que concentra la información para un mejor entendimiento y proceso de análisis.

Asimismo, el área precisa que en dicho archivo encontrará la información que contiene los datos del pago por los conceptos solicitados de los servidores públicos requeridos, al ser la base con la que se generaron en su oportunidad los CFDI's remitidos a los servidores públicos, reiterando que los comprobantes de pago en el formato que se entregan a los trabajadores no se conservan en los archivos de este Instituto, por lo tanto su generación implicaría realizar un trabajo ad hoc, a lo cual no se tiene obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Criterio 03/17, emitido por el INAI, el cual señala:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0188-2022

*misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Sic)*

Para mejor referencia, se acompaña un cuadro comparativo de los datos que contiene un recibo de pago y los que contiene el archivo Excel que se pone a disposición.

Información contenida en el formato PDF impreso o recibo digital	Información que se muestra en el archivo en formato Excel que se remite
<b>Datos del emisor:</b>	<b>Los datos del emisor no están incluidos en el archivo Excel, en virtud de que ésta aplica para todos y cada uno de los servidores públicos y prestadores de servicios.</b>
Logotipo del Instituto	No incluido
Nombre o razón social: Instituto Nacional Electoral	No incluido
Registro Federal de Contribuyente: INE140404NIO	No incluido
Régimen Fiscal: Personas Morales con fines no lucrativos	No incluido
Domicilio fiscal: Av. Viaducto Tlalpan No. 100, Arenal Tepepan, Ciudad de México, 14610.	No incluido
Fecha de emisión: Fecha en la que se envía el CFDI.	No incluido
	<b>Datos contenidos en el archivo de Excel de acuerdo a como se extrae la información del sistema.</b>
	PERIODO
	NÓMINA
	CONSOLIDACIÓN
<b>Datos del Receptor:</b>	
Registro Federal de Contribuyente (RFC)	RFC del Receptor
Nombre del receptor	Nombre del Receptor
Tipo de régimen	Tipo de Régimen
Fecha de pago	Fecha de pago
Salario Base de Cotización Apor	Salario Base Cot. Apor
Número de empleado	No. Empleado
Departamento, área de adscripción (radicación)	Departamento
Puesto	Puesto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0188-2022

N.S.S. (número de seguridad social)	NSS
Clave Única de Registro de Población (CURP)	CURP
Número de días pagados (cantidad en número)	No. Días Pagados
Periodo de pago	Periodo de pago
	FECHA_INICIO
	FECHA-FIN
CANTIDAD	CANTIDAD
UNIDAD	UNIDAD
DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO
Pago en una sola exhibición	Pago en una sola exhibición
VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO
TIPO_PAGO	TIPO_PAGO
IMPORTE	IMPORTE
Subtotal	Subtotal
Impuesto Retenido	Impuesto Retenido
Total Neto	Total Neto
DETALLE	
*PERCEPCIONES	
P0700	P0700
PCG00	PCG00
P8200	P8200
P8201	P8201
P2400	P2400
P3200	P3200
P4500	P4500
Total Percepciones	Total Percepciones
Impuesto Retenido	Impuesto Retenido
D0001	D0001
D0182	D0182
TOTAL_IMPUESTOS_RETENIDOS	TOTAL_IMPUESTOS_RETENIDOS
*DEDUCCIONES	
D0210	D0210



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0188-2022

D0220	D0220
D0410	D0410
D0420	D0420
D0600	D0600
D6400	D6400
D6500	D6500
D7500	D7500
D7700	D7700
D8100	D8100
D8200	D8200
D9700	D9700
Total Deducciones	Total Deducciones
<b>Datos del Timbrado proporcionado por el SAT:</b>	
Folio Fiscal	Folio Fiscal
Fecha y hora de certificación (este dato aparece en el archivo XML)	Fecha y hora de certificación
Número de Serie del Certificado del SAT	No de Serie del Certificado del SAT
Número de Serie del Certificado del CSD	No de Serie del Certificado del CSD
Sello digital del CFDI *	Sello digital del CFDI
Leyenda de aceptación	
Código QR (Se genera el Código en base a la información que proporciona el SAT la cual está en formato imagen y no se incluye en el archivo Excel).	No incluido
Sello digital del CFDI *	Sello digital del CFDI
Sello del SAT	
Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT	Sello del SAT y Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT

\* Los conceptos identificados en el Apartado de Percepciones y Deducciones variarán en función al puesto de cada servidor público o prestador de servicios.

Bajo esa lógica, este CT entrará al estudio de los datos señalados en el documento puesto a disposición por el área.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0188-2022

### Consideraciones del CT

#### Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **DEA**, pone a consideración la clasificación de confidencialidad del archivo en formato Excel, que contiene los mismos datos de los CFD'S, lo anterior, en los términos señalados por el INAI y toda vez que la documentación contiene datos personales.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la ST del CT:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031422000178	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/22/00162	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>DEA</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra:</b>	<b>DEA</b> 1 archivo en formato Excel		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	<b>DEA</b> 03/06/2022				
<b>Número de RA<sup>1</sup> formulados:</b>	00	<b>Número de RII<sup>2</sup> formulados:</b>	00		

<sup>1</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>2</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0188-2022

### 1. Descripción general de la información

El área **DEA**, remitió archivo Excel que contiene los mismos datos que los CFDI'S, el cual contiene los siguientes datos:

◆ Archivo plano en formato Excel denominado **“CONSEJEROS ELECTORALES\_DIC 2021\_VERSIÓN PÚBLICA”**

- Periodo
- Nómina
- Consolidación
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del receptor**
- Nombre del receptor
- Tipo de régimen
- Fecha de pago
- Salario Base Cot. Apor
- **Número de empleado**
- Departamento
- Puesto
- **Número de Seguridad Social (NSS)**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- Número de días pagado
- Periodo de pago
- Fecha\_inicio
- Fecha-fin
- Cantidad
- Unidad
- Descripción
- Valor unitario
- Pago en una sola exhibición
- Valor unitario
- Tipo\_pago
- Importe
- Subtotal
- Impuesto retenido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0188-2022

- Total neto
- Detalle
- \*Percepciones
- P0700
- PCG00
- P8200
- P8201
- P2400
- P3200
- P4500
- Total Percepciones
- Impuesto Retenido
- D0001
- D0182
- Total\_impuestos\_retenidos
- \*Deducciones
- D0210
- D0220
- D0410
- D0420
- D0600
- **D6400 (Deducciones personales)**
- **D6500 (Deducciones personales)**
- **D7500 (Deducciones personales)**
- D7700
- D8100
- D8200
- **D9700 (Deducciones personales)**
- Total Deducciones
- Datos del Timbrado proporcionado por el SAT:
- Folio Fiscal
- Fecha y hora de certificación
- No de Serie del Certificado del SAT
- **No de Serie del Certificado del CSD**
- Sello digital del CFDI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0188-2022**

- **Sello del SAT y Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT<sup>3</sup>**

## **2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

◆ Archivo plano en formato Excel denominado **“CONSEJEROS ELECTORALES\_DIC 2021\_VERSIÓN PÚBLICA”**

- **RFC del receptor**
- **Número de empleado**
- **NSS**
- **CURP**
- **D6400 (Deducciones personales)**
- **D6500 (Deducciones personales)**
- **D7500 (Deducciones personales)**
- **D9700 (Deducciones personales)**
- **No de Serie del Certificado del CSD**
- **Sello del SAT y Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT<sup>4</sup>**

En la documentación remitida por el área, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

---

<sup>3</sup> Respecto el Sello del SAT (público) y la Cadena original del complemento de certificación digital del SAT (TFD) (confidencial), la información se encuentra contenida en la columna denominada **“Sello del SAT y Cadena original del complemento de certificación digital del SAT”** del archivo excel que se proporciona, en este sentido, no es posible desagregar la información, toda vez que en la columna referida se muestra la información que devuelve el SAT con el timbrado, por lo que no es viable separarlo, en virtud de que se está considerando la información tal cual nos la devuelve el SAT y en el programa de emisión del CFDI's sí se separa, porque ya cuenta con una programación sistematizada para realizar la separación, en tal sentido, en el archivo en mención, se deja como testada la columna referida, con el objeto de proteger los datos contenidos en la cadena original del complemento de certificación digital del SAT (TFD), por ser esta de carácter confidencial.

<sup>4</sup> Respecto el Sello del SAT (público) y la Cadena original del complemento de certificación digital del SAT (TFD) (confidencial), la información se encuentra contenida en la columna denominada **“Sello del SAT y Cadena original del complemento de certificación digital del SAT”** del archivo excel que se proporciona, en este sentido, no es posible desagregar la información, toda vez que en la columna referida se muestra la información que devuelve el SAT con el timbrado, por lo que no es viable separarlo, en virtud de que se está considerando la información tal cual nos la devuelve el SAT y en el programa de emisión del CFDI's sí se separa, porque ya cuenta con una programación sistematizada para realizar la separación, en tal sentido, en el archivo en mención, se deja como testada la columna referida, con el objeto de proteger los datos contenidos en la cadena original del complemento de certificación digital del SAT (TFD), por ser esta de carácter confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0188-2022

Documento	Archivo plano en formato Excel denominado "CONSEJEROS ELECTORALES DIC 2021 VERSIÓN PÚBLICA"	
Titular de los datos personales	Consejero Lorenzo Córdova Vianello y Consejero Ciro Murayama Rendón (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
RFC del receptor	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
NSS	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
CURP	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Deducciones personales (D6400, D6500, D7500 y D9700)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de Serie del certificado del CSD	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cadena original del complemento de certificación del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Número de empleado	INE-CT-R-0195-2019	29 de agosto de 2019	25 y 26
Deducciones personales	INE-CT-R-0063-2019	28 de marzo de 2019	14 a 16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0188-2022

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Número de Serie del certificado del CSD	INE-CT-R-0195-2019	29 de agosto de 2019	31 y 32
Sello SAT	INE-CT-R-0195-2019	29 de agosto de 2019	28 a 31
Cadena original del complemento de certificación del SAT	INE-CT-R-0195-2019	29 de agosto de 2019	32 y 33

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

### Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de confidencialidad parcial, señalada por el área **DEA**, en términos de lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 9** le serán remitidos a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información, qué área la pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0188-2022

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<p><b>Información pública</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Resolución INE-CT-R-0063-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>5. Resolución INE-CT-R-0195-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b>DEA</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>6. Oficio INE/DEA/CEI/1226/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>7. Archivo excel denominado "Anexo 1", mediante 1 archivo electrónico.</li><li>8. Archivo pdf denominado "Anexo 2", mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b>Versión pública</b></p> <p><b>DEA</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>9. Archivo excel denominado "CONSEJEROS ELECTORALES_DIC 2021_ VERSIÓN PÚBLICA", mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 9 archivos electrónicos.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en los puntos <b>1 a 9</b> será remitida mediante la PNT.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</b></p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

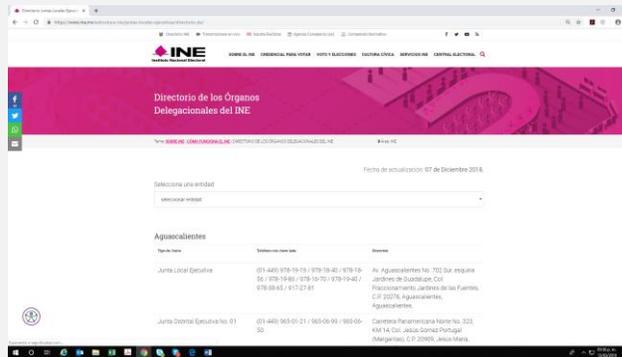
## INE-CT-R-0188-2022

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [angelica.reyes@ine.mx](mailto:angelica.reyes@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [angelica.reyes@ine.mx](mailto:angelica.reyes@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Cuota de recuperación

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0188-2022

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

### E. Notificación a la persona recurrente

Conforme a la consideración CUARTA de la resolución al recurso de revisión RRA 3073/22, en razón de que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones en el recurso de revisión “correo electrónico” se instruye a la UT a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0188-2022

entregar la información y la presente resolución, mediante correo electrónico, para los efectos correspondientes.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa al **C. Miguel Miranda**, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el organismo garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente RRA 3073/22, y con fundamento en en los artículos 4, 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE y; 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento, este CT emite la siguiente:

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEA**.

**Tercero. Se instruye** a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

**Cuarto. Inconformidad.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0188-2022

**Notifíquese** a la persona recurrente por la vía elegida y al área **DEA** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la ST para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ANRC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0188-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave **RRA 3073/22**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 9 de junio de 2022.

<b>Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Agustín Pavel Ávila García</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



